

S. S. presentes.

- D. Manuel Medina
- « Severiano Zapata
- « Fernando Martínez
- « Antonio Covarrubias
- « Joaquín Pascual
- « Javier Novillo
- « José Zapata
- Horvados
- « Ramón Zapata
- « Fernando Zapata
- « Gerónimo Carraga
- « Vicente Anadrieto
- « Nicolás Saucedo
- « Antonio Martínez
- « Antonio Zapata
- « Joaquín Pardo

Sesión extraordinaria del día 4 de Abril de 1891.

En la villa de San Javier a cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y uno reunidos en las Casas Comisionales y las Sesiones Comisales y asociadas contribuyentes que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Medina Manzanarez, se declaró por cite abierta la sesión pública extraordinaria a la que habian sido convocados en forma legal, la cual, dijo, tuvo por objeto proceder a la adopción de medios para hacer efectivo el encubramiento de consumos y sus recargos y el especial de aguardientes y licor, y el correspondiente a la sal, para el próximo año económico 1891-92.

El mismo Sr. Presidente mandó que se diese cuenta de los expus señalados a esta población, leyendo el infrascripto Secretario la Real Orden del Sr. Director General de Contribuciones indirectas que dió el Sr. Ministro de Hacienda de fecha 28 de Noviembre último, la cual señala los expus que correspondían a esta villa en el ejercicio 1890-91, del cual es preciso pasar para las referidas operaciones por no haberse señalado por la exposición el día inmediato, sin perjuicio del resultado que pueda ofrecer tal señalamiento.

Verificado así, la Cooperación quedó enterada acordando por unanimidad que dichos expus importante el de consumos en ocho mil cuatrocientas diez y ocho pesetas, el de líquidos espirituosos mil cincuenta y dos con veinte y cinco y el de igual cantidad por el de la sal, fueran los que servirían de base y punto de partida en todos los acuerdos que se habían de adoptar en esta sesión con el expresado motivo.

Además de cuando correr unido con los derechos al tabaco, a' es expresión de los de la sal el recargo del 50 por 100 sobre los mismos que para gastos de interés común tiene decretado la Junta Municipal, en uso de sus atribuciones según aparece en el acta de disolución y aprobación del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año económico, quedó en unánime acordado; que se aumente, para los efectos expresados dicho 50 por 100 a todos y cada uno de los tipos que correspondían a los artículos o especies que abarcará el encubramiento de consumos, y en igual proporción también los derechos de tarifa; de cuyos cargos, como queda indicado, únicamente se halla exento del impuesto referente a la sal por oponerse a ello la legislación vigente.

Dióse lectura al capítulo 6.º del Reglamento provisional de 21 del junio de 1889, a la ley de Alcoholos de igual fecha y al art. 1.º de la de presupuestos del Real Decreto de 7 de Julio de 1888 y debiendo determinarse los medios que con arreglo a estas disposiciones se habían de emplear para la realización de dichos expus o encubramientos; varios señores Comisales y adjuntos hicieron uso de la palabra, emitiendo por su orden cada uno su opinión que creyó mas conveniente a los intereses del Municipio. Ter

